

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia, que el día 10 de julio de 2023, la suscrita Secretaria del Despacho, procedió a comunicarse telefónicamente con el señor Alex Cano Pabón, Interviniente Ad-Excludendum, al número telefónico indicado por la apoderada demandante, 3206565646; que manifestó que efectivamente recibió la notificación realizada el día 30 de mayo de 2023 por el Citador de esta Judicatura, y que actualmente su apoderado se encontraba estudiando el caso y proyectando la demanda para presentarla en debida forma.

Se deja constancia a los trece (13) de julio de 2023.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REQUIERE DEMANDADA							
FECHA	TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00199	00
DEMANDANTE	MARIA EUCARIS TORRES en representación de sus nietas MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO GRISALES						
DEMANDADAS	PROTECCIÓN S.A.						
INTERVINIENTE	ALEX GONZALO CANO PABÓN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En atención a lo indicado por la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado a través de correo electrónico el día 6 de julio de 2023, mediante el cual se informa que se acercaron a las Oficinas de la AFP demandada a fin de verificar el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el auto admisorio, donde les fue informado por parte de la Asesora que la menor María Antonio Cano Grisales aún no se encontraba incluida en nómina y no se había realizado desembolso alguna a ésta, y que para proceder con agilizar el pago de la pensión de ésta se debía interponer un derecho de petición; y en ejercicio del poder correccional que la Ley (artículo 44 del Código General del Proceso) le confiere a esta operadora jurídica, se dispone **APERTURAR** incidente sancionatorio en contra de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces, por desatender de manera deliberada la medida cautelar ordenada por el Despacho mediante auto del **18 de mayo de 2023 notificado el 29 de mayo de 2023, y reiterado por medio de oficio 481 del 15 de junio de 2023**; incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede a la incidentada el término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, en cuanto a la notificación al Interviniente Ad-Excludendum, está claro para esta Judicatura que se realizó en debida forma el día 30 de mayo de 2023 (Ver folios 179 y s.s. Archivo 04), y tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida dos (2) días después de su envío. Además de conformidad con la constancia secretarial que antecede, la misma fue recibida por el interesado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b451e63fdad7a2b6abff1d13b0e3cdc4ec0ddea304202bf266a0e7bd319a9864**

Documento generado en 13/07/2023 01:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>